



DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

La AABA considera que las limitaciones proyectadas a la responsabilidad del Estado frente a actos ilegítimos cometidos por sus funcionarios, contratistas y concesionarios son contrarias a la Constitución Nacional y a los Pactos Internacionales de DDHH

La AABA considera necesario hacer saber a los legisladores y a la opinión pública en general las graves consecuencias que la norma proyectada habrá de acarrear para los ciudadanos que se vean dañados por actos u omisiones del Estado.

La temática de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios puede ser analizada tanto desde la teoría del daño –en el marco del derecho privado- o bien desde la óptica del derecho administrativo –en el marco del derecho público-, pero en cualquiera de estos supuestos debe garantizarse a los particulares una reparación integral frente a los daños que le haya causado el Estado, sus funcionarios, contratistas y concesionarios por acciones u omisiones ilegítimas.

El proyecto de ley remitido por el PEN se enmarca en una política restrictiva de los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado que se iniciara con la ley de limitación de las medidas cautelares y que se afianza en la ley en estudio al establecer la casi irrestricta irresponsabilidad del estado y de los funcionarios públicos frente a actos u omisiones ilegítimas.

En especial, la AABA considera inconstitucional que se exima al Estado, aún de manera subsidiaria, de toda responsabilidad por los perjuicios ocasionados por sus contratistas o concesionarios. Esta disposición dejará librados a su suerte y sin posibilidad de reparación de daños a quienes hayan sufrido o sufran daños por el mal funcionamiento de un servicio público concesionado.

También se considera altamente disvaliosa la prohibición de aplicar sanciones pecuniarias disuasivas a los funcionarios públicos. En muchos casos los astreintes impuestos constituyen el único remedio procesal para hacer efectivas las decisiones judiciales.

Tampoco se acuerda con la limitación a la responsabilidad de los funcionarios públicos por cumplir de manera irregular con sus funciones, puesto que sólo responderán cuando se demuestre que hayan incurrido en dolo.

La falta de incorporación del daño moral y del lucro cesante a la responsabilidad del Estado por su accionar ilegítimo es otro de los puntos que se observan con suma

preocupación, puesto que se está instaurando un régimen legal por medio del cual el monto de una indemnización variará no en función del daño a la víctima sino de quién fue el causante del perjuicio; recibiendo mucho menos quien fuera perjudicado por el Estado que por un particular.

Tampoco podemos dejar de señalar que resulta contrario a la Constitución y a los Pactos incorporados a su art. 75 que se excluya de toda responsabilidad al Estado frente a los daños causados por la actuación judicial legítima.

Lo señalado permite avizorar que el derecho de los particulares a ser resarcidos por los daños derivados de la actuación del Estado, podría verse afectado por la inequidad de las normas provinciales que se sancionen.

María del Carmen Besteiro, Presidenta – Marcela A. Hernández, Secretaria General